

Expediente: 7852/2025

Asunto: Contrato menor de obras - CONTRATO MENOR DE OBRA PARA INSTALACION CESPED ARTIFICIAL EN COLORES PARQUE INFANTIL LA HERRADURA Y PARQUE INFANTIL PLAZA MIRADOR LA SANTA CRUZ EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR GRANADA

Unidad Gestora: 4.5.3 PARQUES Y JARDINES

INFORME NECESIDAD

DATOS DEL CONTRATO MENOR:

- **TIPO DE CONTRATO:** Obras
- **DESCRIPCION:** CONTRATO MENOR DE OBRA PARA INSTALACION CESPED ARTIFICIAL EN COLORES PARQUE INFANTIL LA HERRADURA Y PARQUE INFANTIL PLAZA MIRADOR LA SANTA CRUZ EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR GRANADA
- **NECESIDADES A SATISFACER:** La causa de la necesidad es el mal estado del pavimento continuo de caucho EPDM(existen pompas de aire y levantamiento de pavimento), además también hemos observado las losetas de caucho de varios juegos infantiles y debido al paso del tiempo se han endurecido y en zonas están levantadas, por lo tanto debido al paso del tiempo este tipo de material se endurece y no cumple con la absorción de golpes de caída de alturas, además se pretende introducir un pequeño parque Infantil en la Plaza del mirador de La Santa Cruz por la demanda de los vecinos y dotar a ese barrio de juegos infantiles.
- **PLAZO DURACION:** 45 días

IMPORTE CONTRATO

- **VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO):** 39.386 €
- **IMPORTE IVA:** 8.271,06
 - **TIPO IMPOSITIVO IVA:** 21
- **TOTAL:** 47.657,06



MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

ASUNTO: CONTRATO MENOR DE OBRA PARA INSTALACION CESPED ARTIFICIAL EN COLORES PARQUE INFANTIL LA HERRADURA Y PARQUE INFANTIL PLAZA MIRADOR LA SANTA CRUZ EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR GRANADA

Se pretende contratar dicho servicio por importe de 47.657,06 IVA incluido.

Que dicho contrato es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL y la LAULA.

Que el Ayuntamiento no cuenta con medios personales suficientes para prestar el objeto del contrato por sí mismo.

El contrato propuesto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 118.1 de la vigente LCSP, y obedece a la motivación técnica expresada, no habiéndose alterado su objeto para evitar la aplicación de los umbrales señalados en el citado artículo 118.1.

FIRMA ELECTRÓNICA AL MARGEN

